



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0939/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0939/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 18 de enero de 2023, a través de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

VISTO, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0939/2019, instruido en contra de la C. MIRNA CORTES SALGADO, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio SAOACI/087/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuela Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental "B" del propio Órgano Interno de Control, que la C. MIRNA CORTES SALGADO, en su carácter de servidor público saliente, omitió llevar a cabo el acto protocolario de Entrega-Recepción de los recursos públicos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática, conforme a lo señalado en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo anexó diversa documentación relacionada con los hechos acusados. Documentos visibles a fojas 001 a la 011 de autos.

2.- En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Documento visible a foja 012 del expediente

3.- El día once de agosto de dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDP"B"/425/2020 al Lic. Miguel Ángel Pérez Mar, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informar si existían antecedentes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México a nombre de C. MIRNA CORTES SALGADO; mismo que se atendió mediante similar SCG/DGRA/DSP/2755/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien informó que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizaron registros de sanción a nombre de la C. MIRNA CORTES SALGADO. Documentos visibles a fojas 017 y 082 del expediente.

--- 4.- El once de agosto de dos mil veinte, con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/426/2020, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó al Lic. Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiera en copia certificada del nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la constancia que acredite su adscripción en dicha área y la terminación de la relación laboral de la C. MIRNA CORTES SALGADO. Documento visible a foja 018 del expediente.

--- 5.- Con oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1789/2020 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Lic. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió en copia certificada diversa documentación de la persona servidora pública en comento. Documentos visibles de las fojas 019 a la 081 del expediente.

--- 6.- El tres de agosto de dos mil veintiuno, se remitió a la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos en esa misma fecha, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. Documentos visibles a fojas 087 a la 091 y 093 del expediente.

--- 7.- El tres de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, así como los autos originales del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/0939/2019. Documento visible de la foja 094 del expediente.

--- 8.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la

Página 2 de 22



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
DESCUBRIDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

persona servidora pública responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **Documentos visibles de las fojas 095 a 100 del expediente.** -----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/028/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se emplazó a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a las 10:00 hrs., oficio que le fue notificado el tres de febrero del año en curso, para que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho conviniera en torno a los hechos que se le hicieron saber. **Documentos visibles de las fojas 101 a la 107 del expediente.** -----

--- 10.- El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se celebró la audiencia inicial, de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, a la cual **no compareció**, ni se encontraba persona que legalmente la represente, aún y cuando fue debidamente notificada el cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/028/2022 de fecha tres de febrero del presente año, por lo se procedió a indagar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sobre la existencia de promoción suscrita por la probable responsable, con relación a la Presunta Responsabilidad Administrativa que se le instruye, sin que se encontrara algún documento al respecto. **Documentos visibles a fojas 110 a la 112 de autos.** -----

--- 11.- El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por no ejercido su derecho a ofrecer prueba por parte de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, en su calidad de presunta responsable, asimismo se acordó tener por **ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas** por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdoba, en su calidad de Autoridad Investigadora, y el C. Francisco Martínez Martínez, en su carácter de denunciante. **Documento visible a foja 113 del expediente.** -----

--- 12.- El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 115 del expediente.** -----

--- 13.- El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, mismo que corrió del



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

dieciocho al veinticinco de marzo del presente año, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documentos visibles a fojas 122 del expediente.** -----

--- 14.- El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **Documento visible a foja 123 del expediente.** -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

CONSIDERANDO: -----

--- PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral 1, fracción II y 64 numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1 y 16 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, fracción IV 4, 7, 9 fracción II, 10, segundo párrafo, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

--- SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta infractora, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

--- TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, al respecto debe señalarse: -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

A) La calidad de servidor público de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del nombramiento de la **C. MIRNA CORTES SALGADO** en el que la señala como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería en la Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete. **Documento visible a foja 066 de autos.**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, entonces Secretario de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, **expidió a la C. MIRNA CORTES SALGADO**, el nombramiento al cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

2.- Con la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, a través del cual expuso su voluntad libre de toda coacción física o moral, de **terminar su relación laboral** a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, al cargo que **venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal de la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. **Documento visible a foja 079 de autos.**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, dejó de ocupar el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, se desempeñó como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la C. MIRNA CORTES SALGADO, quien se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 numeral 1, fracción II y 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"



Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la C. MIRNA CORTES SALGADO, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la C. MIRNA CORTES SALGADO, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la C. MIRNA CORTES SALGADO, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...) omitió informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su separación respecto al cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México (...)" -----

Asimismo mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019 de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas le hizo de conocimiento del periodo legal establecido para realizar el acto protocolario de Acta Entrega Recepción, por lo cual la servidora pública saliente fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo, con ello incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México" (Sic) -----

NO DOLLA
REPRODUCCION

la C...
eC...

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA**: Consistente en el oficio SAOACI/087/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, signado por el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde se hace constar que la C. Mirna Cortés Salgado con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dejó de ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo no se encontró la solicitud para intervenir en el acto protocolario de Acta Administrativa de Entrega Recepción correspondiente al citado cargo. (foja 001 de autos).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector de Auditoría Operativa, administrativa y Control Interno del Órgano



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó sobre la probable falta administrativa que se le pretende atribuir a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, servidora pública saliente del cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Original del oficio **SAF/TCDMX/SPF/DCI/SRyCI/04/2019** recibido en Oficialía de Partes en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Licenciado Antonio Lozada Acevedo, Subdirector de Registro y Control de los Ingresos hizo de conocimiento que la Licenciada Mirna Cortés Salgado en su calidad de servidora pública saliente desde la fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no efectuó el acta entrega de la jefatura en cita. (foja 002 de autos).

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, ha sido omisa en llevar a cabo el Acto Protocolario del Acta Entrega-Recepción prevista en la Ley de Entrega Recepción de Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende que la servidora pública saliente se separó del cargo como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y con ello incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México.

3.- Con la **Documental Pública** Consistente en el original del Acuse del oficio **SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019**, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se exhortó a la C. Mirna Cortés Salgado presunta responsable, para que se presentará a formalizar el Acta Entrega recepción de los recursos que tenía asignados por el cargo que desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dentro del



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

término legal establecido a partir de la fecha de separación de la jefatura en cita. (fojas 009 a la 011 de autos).---

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que derivada de la notificación del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019 de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, se le hizo de conocimiento a la presunta responsable que el periodo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para informar el estado de los asuntos y recursos respecto al cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que de no llevar a cabo el acto protocolario de Acta Entrega Recepción establecido en la Ley ya citada, incurriría en el incumplimiento establecido en el artículo 7 de la Ley en cita. -----

4.- Con la Documental Pública consistente en el original del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1789/2020, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada del nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y copia certificada de la renuncia con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de la C. Mirna Cortés Salgado. (fojas 066 y 079 de autos). -----

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las cuales se acredita que con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el entonces Secretario de Finanzas expidió nombramiento a la C. MIRNA CORTES SALGADO de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y por escrito del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, la C. MIRNA CORTES SALGADO, expresa su voluntad libre de toda coacción física o moral, así como la decisión de terminar su relación laboral, surtiendo efectos su renuncia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, al cargo que venía desempeñando de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 al concatenarlos entre sí, se acredita que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, al desempeñarse como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende que la servidora pública saliente se separó del cargo como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, asimismo mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019 de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas le hizo de conocimiento del periodo legal establecido para realizar el acto protocolario de Acta Entrega Recepción, por lo cual la servidora pública saliente fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, al desempeñarse como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- - - El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

“Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.”

- - - La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

"XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave";

*Énfasis añadido **

- - - De igual manera los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

"Artículo 7.- Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.

(...)

Artículo 11º.- Cuando el servidor Público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación."

**Énfasis añadido.*

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la C. MIRNA CORTES SALGADO, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que durante el periodo comprendido del dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal a la Tesorería en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y al haberse separado del citado cargo, a través de su renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por los CC. MIRNA CORTES SALGADO, el Mtro. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, con el carácter de Autoridad Investigadora y el Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

- - - Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia inicial, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, que obra a fojas 110 a la 112 del expediente en que se actúa, la C. MIRNA CORTES SALGADO, en la cual **no compareció** a dicha audiencia, aun y cuando fue debidamente notificada el cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio citatorio número SCG/OICSAF/028/2022, de fecha tres de febrero del año en curso, por lo que se procedió a indagar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sobre la existencia de promoción suscrita por el probable responsable, con relación a la Presunta Responsabilidad Administrativa que se le instruye, sin que se encontrara algún documento al respecto.

- - - Ahora bien por lo que respecta a los **argumentos** vertidos en la audiencia inicial de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Lic. Victor Alejandro Esqueda Cordova, en su carácter de autoridad investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

En la citada Audiencia de Inicial, el Victor Alejandro Esqueda Cordova, señaló lo siguiente:

"7.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora.

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic)

- - - Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su carácter de Tercero Llamado a Procedimiento, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

7.2. Manifestaciones del Tercero llamado a Procedimiento.

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar..." (Sic)

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprueba la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)”

- - - Respecto al capítulo de pruebas se tiene que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, al no comparecer en la audiencia inicial de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tienen por desiertas.

- Por lo que respecta a las pruebas de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:

“(…)”

Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/1525/2019, siendo todo lo que deseo manifestar.”

(…)”

Por lo que respecta a las pruebas de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0939/2019, de las que ya se hizo el análisis respectivo.

- Por lo que respecta a las pruebas del Tercero llamado a Procedimiento en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:

“(…)”

Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0939/2019, siendo todo lo que deseo manifestar.”

(…)”

Por lo que respecta a las pruebas del Tercero llamado a Procedimiento en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0939/2019, de las que ya se hizo el análisis respectivo.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

--- Respecto al apartado de **alegatos**, no se recibió escrito alguno en el periodo correspondiente asignado para presentar los alegatos que a derecho le convengan a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, no ejerció su **derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.-----

--- Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**.-----

--- Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** del Tercero llamado a Procedimiento en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**.-----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo, con ello **incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México**, toda vez que de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende que la servidora pública saliente se separó del cargo en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y sin que a la fecha de la presente hubiese realizado el acto protocolario de Acta Entrega Recepción.-----

Cabe señalar, la separación del cargo de la servidora pública saliente, surtió efectos a partir del dos de enero de dos mil diecinueve, por lo que el termino de quince días establecido en el numeral 7 de la Ley de Entrega Recepción, corrió del día dos al veintidós de enero del dos mil diecinueve, encontrando oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual hizo de conocimiento del periodo legal establecido para realizar el Acta Entrega Recepción notificado en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (fojas 10 y

Página 15 de 22



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

11 de autos), en el cual se dejó citatorio fijado en la puerta del domicilio de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que la **C. MIRNA CORTES SALGADO** fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos respecto del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

V.- Una vez acreditada la responsabilidad de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TITULAR DEL OFICIO

En cuanto a los **antecedentes** de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número **SCG/DGRA/DSP/2755/2020**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a **foja 082** del expediente que se resuelve, con el que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada**.

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público**, de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**; del expediente personal del mismo, que obra a **fojas 019, 046 y 079**, se desprende que en el **servicio público** en la Administración Pública de la Ciudad de México y en el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, era de **un año y seis meses** aproximadamente, con lo que se concluye que contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, es que toda vez que, de las constancias que integran el expediente de mérito se desprende que la servidora pública saliente se separó del cargo como Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y asimismo que mediante oficio **SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019** de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México le hizo de conocimiento del periodo legal establecido para realizar el acto protocolario de Acta Entrega Recepción, por lo cual la servidora pública saliente fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo, con ello incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México.

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio **SCG/DGRA/DSP/2755/2020**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra a foja **082** del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**.

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la C. **MIRNA CORTES SALGADO**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor de la C. **MIRNA CORTES SALGADO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la C. **MIRNA CORTES SALGADO**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que **omitió** dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, **omitió** informar el estado de los asuntos y recursos de la jefatura a su cargo, derivado de ello incumplió con la obligación establecida en los artículos 7 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México. Cabe señalar, la separación del cargo de la servidora pública saliente, surtió efectos a partir del dos de enero de dos mil diecinueve, por lo que el termino de quince días establecido en el numeral 7 de la Ley de Entrega Recepción, corrió del día dos al veintidós de enero del dos mil diecinueve, encontrando oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0756/2019, firmado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual hizo de conocimiento del periodo legal establecido para realizar el Acta Entrega Recepción notificado en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (fojas 10 y 11 de autos), en el cual se dejó citatorio fijado en la puerta del domicilio de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que la C. **MIRNA CORTES SALGADO** fue omisa en informar el estado de los asuntos y recursos respecto del cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cargo que ocupó hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que hasta el día de hoy ha sido omisa en cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 7 y 11 de la de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente a cargo de Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática en la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del **dos al veintidós de enero de dos mil diecinueve**, vulneró los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que la involucrada **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.



En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y **76**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Análisis de Ingresos de Aplicación Automática** en la Subsecretaría de Política Fiscal adscrita a la **Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

- RESUELVE -

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. La **C. MIRNA CORTES SALGADO**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



15



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

TERCERO. Se impone a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción **IV del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. Se hace del conocimiento a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como **56** de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la **C. MIRNA CORTES SALGADO** Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la **C. MIRNA CORTES SALGADO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

NOVENO Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0939/2019

DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LICENCIADO OBED RUBÉN CEBALLOS
CONTRERAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE
AUTORIDAD RESOLUTORA.**-----

CÚMPLASE-----

[Firma manuscrita]

